

ACTA RESOLUTIVA
No. 61-PLE-CNE-2023

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE DOMINGO 13
DE AGOSTO DE 2023.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el único punto del orden del día:

Conocimiento y resolución respecto del “Informe Técnico de Asignación del Fondo de Promoción Electoral para las listas calificadas y en firme para la dignidad de Asambleístas Provinciales, circunscripción 1 de Manabí”,

presentado por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral.

RESOLUCION DEL ÚNICO PUNTO

PLE-CNE-1-13-8-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...”*,
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...”*;

Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales. El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad, con excepción del presupuesto para la promoción electoral de los binomios presidenciales que no excederá el doce por ciento (12%) del máximo de gasto electoral calculado para la primera vuelta y el cuarenta por ciento (40%) del máximo de gasto electoral calculado para la segunda vuelta; y, del presupuesto para la promoción electoral de los assembleístas del exterior, el cual no superará el cuarenta y cinco por ciento (45%) del máximo de gasto electoral calculado para esa dignidad. Para el caso de alianzas, éstas recibirán un veinte por ciento (20%) adicional al monto asignado para promoción electoral, por cada organización política participante de la alianza. Este incentivo corresponderá solo cuando las mencionadas alianzas sean entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial/electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura. En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza. Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza”;*

- Que el artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral, establece:
“Fondo de Promoción Electoral. Es el monto exclusivo de financiamiento estatal con el que contarán los sujetos políticos para la contratación de la publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, de acuerdo con lo que determina la Ley. Para cada proceso electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá los porcentajes a aplicar para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada que participe en cada una de las dignidades a elegirse, sobre la base del porcentaje determinado para el efecto en la ley”;
- Que el artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral, establece:
“Determinación del Fondo de Promoción Electoral. El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá sobre la proyección del gasto a realizarse por concepto del Fondo de Promoción Electoral, para lo cual, la Dirección Nacional de Promoción Electoral presentará el informe técnico correspondiente. Los requerimientos presupuestarios proyectados para el Fondo de Promoción Electoral serán puestos en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas de manera conjunta con el presupuesto de cada proceso electoral y se sujetarán a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General; en la Normativa del Sistema de Administración Financiera; y, en lo dispuesto en el presente Reglamento. Con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación y la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano deberán realizar las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que el presupuesto proyectado sea incluido en la estructura programática presupuestaria correspondiente a cada proceso electoral. Posterior a la aprobación del límite máximo del gasto electoral, la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el Informe Técnico de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral con los montos iniciales calculados para cada dignidad u opción a elegirse para conocimiento, resolución y aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Con las resoluciones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se deberán seguir los procesos administrativos internos para la solicitud y emisión del aval de planificación y de la certificación presupuestaria como paso previo a la fase de generación y aceptación de órdenes de publicidad y pauta. La Dirección Nacional de Promoción Electoral parametrizará, en el Sistema Informático de Promoción Electoral, los montos iniciales aprobados para cada dignidad u opción, de conformidad con la resolución emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Las

candidaturas calificadas por las autoridades competentes, a través de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Nacional Electoral para el efecto, podrán hacer uso del Fondo de Promoción Electoral inicial asignado. Una vez que la inscripción de las candidaturas u organizaciones políticas o alianzas, según el caso, se encuentren en firme, y en consideración del número total y definitivo de inscripciones, la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el Informe Técnico Definitivo del Fondo de Promoción Electoral para conocimiento, resolución y autorización del gasto por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará la resolución a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano y a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación a fin de que se gestionen los ajustes presupuestarios correspondientes ante el Ministerio de Economía y Finanzas. Para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral no será considerado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, para efectos de pago, este valor se agregará y se realizarán las respectivas retenciones de Ley”;

Que el artículo 7 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Incentivo de alianzas.** *Las alianzas recibirán un 20 % adicional al monto asignado para promoción electoral por cada organización política participante de la alianza, siempre y cuando la misma se conforme entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial, es decir, alianzas entre: a) Organizaciones políticas nacionales; b) Organizaciones políticas provinciales; c) Organizaciones políticas de la circunscripción especial del exterior; d) Organizaciones políticas cantonales, y; e) Organizaciones políticas parroquiales. Para la determinación de este incentivo la Secretaría General, las Secretarías de las Juntas Provinciales y Especial del Exterior notificarán a la Dirección Nacional de Promoción Electoral, con la copia certificada de la resolución en firme de cada lista calificada, que haya sido presentada por una alianza entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial, con las respectivas certificaciones emitidas por los órganos electorales competentes, en un plazo máximo de dos días desde que la calificación de la candidatura se encuentre en firme. En el caso de las candidaturas inscritas por alianzas conformadas por organizaciones políticas de diferente nivel territorial no recibirán el incentivo para la promoción electoral”;*

Que el artículo 9 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Forma de asignación y administración.** *El Fondo de Promoción Electoral será asignado a los sujetos políticos calificados por el Consejo Nacional Electoral a través de los mecanismos informáticos y tecnológicos que se disponga para el efecto. Bajo ninguna*

circunstancia la asignación o recepción del Fondo de Promoción Electoral será en efectivo o numerario”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-26-4-2018**, de 26 de abril del 2018, resolvió aprobar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 448, de fecha 11 de mayo de 2018, que establece en el artículo 11, número 2.2.2. de la Gestión Nacional de Promoción Electoral, respecto de los Productos y Servicios, en su numeral 2 señala: «2) *Informes de determinación, asignación y administración del fondo de promoción electoral para organizaciones políticas y sociales*”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020**, de 16 de septiembre del 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de 17 de septiembre de 2020;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo del 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República y miembros de la Asamblea Nacional para el resto de los respectivos periodos...”***;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-3-23-5-2023**, de 23 de mayo del 2023, resolvió aprobar los porcentajes de cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral, así como, la proyección de dicho Fondo para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023. Respecto de la dignidad Asambleístas Provinciales, el monto de Fondo de Promoción Electoral proyectado ascendió al valor de USD 2.551.349,57 (Dos millones quinientos cincuenta y un mil trescientos cuarenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con 57/100 centavos) más IVA. En dicha proyección se considera el número de listas calificadas conforme la participación que se tuvo en las Elecciones Generales 2021 y la duración del período de campaña electoral aprobado para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo del 2023, resolvió aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo del 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “... *Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023...*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo del 2023, resolvió: “... *Aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas - 2023...*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-14-3-6-2023**, de 03 de junio del 2023, resolvió: “... *Aprobar la actualización del Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023...*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-1-12-7-2023**, de 12 de julio del 2023, resolvió: “... **Artículo 2.-** *Aprobar la actualización del Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, Versión 2...*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-17-28-7-2023**, de 28 de julio del 2023, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar el “Informe de Determinación del Fondo de Promoción Electoral para las dignidades de Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior”, en el marco de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023...*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-2-8-2023**, de 02 de agosto del 2023, resolvió: “... **Artículo 2.-** *Aprobar la actualización del Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, Versión 3...*”;
- Que con fecha 05 de agosto del El Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa signada con el Nro. 218-2023-TCE, resolvió: “... **TERCERO.-** *Disponer a la Junta Provincial Electoral de Manabí, califique e inscriba las candidaturas a la dignidad de Asambleístas*”

Provinciales de la Circunscripción 1 de Manabí, auspiciadas por la Alianza “Acción Democrática Nacional” A.D.N, Listas 4-35, por los argumentos expuestos en esta sentencia...”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-8-8-2023**, de 08 de agosto del 2023, resolvió: «**Artículo 1.-** Aprobar el “Informe Técnico de Asignación del Fondo de Promoción Electoral para las listas calificadas y en firme para la dignidad de Asambleístas Provinciales, al 3 de agosto del 2023”, en el marco de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023. **Artículo 2.-** Autorizar el gasto por el valor de **USD 1.640.027,98 (Un millón seiscientos cuarenta mil veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con 98/100 centavos) más IVA**, correspondiente al Fondo de Promoción Electoral para las listas calificadas y en firme para la dignidad de Asambleístas Provinciales, con corte al 3 de agosto del 2023, en el marco de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023...”;

Que con Resolución Nro. PLE-JPEM-CNE-035-09-08-2023, de 09 de agosto del 2023, la Junta Provincial Electoral de Manabí resolvió calificar las candidaturas a la dignidad de Asambleístas Provinciales por Circunscripción, Circunscripción 1-Norte, de la provincia de Manabí, auspiciados por la Alianza: Acción Democrática Nacional, ADN, Listas 4-35, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023;

Que del análisis del informe, se desprende: “**MÉTODO DE CÁLCULO.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador —Código de la Democracia—, durante el período de campaña electoral, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantiza de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas.

Para el efecto, el Consejo Nacional Electoral proyecta, determina y asigna el Fondo de Promoción Electoral, que constituye el monto exclusivo de financiamiento estatal con el que cuentan los sujetos políticos para la contratación de la publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales.

En el marco de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria Nro. 54-PLE-CNE-2023, celebrada el 28 de julio del 2023, resolvió aprobar el Informe de Determinación del Fondo de

Promoción Electoral para las dignidades de Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-17-28-7-2023, donde se determinó el monto del Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada para las dignidades mencionadas.

Del mismo modo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria Nro. 58-PLE-CNE-2023, celebrada el día 08 de agosto del 2023, resolvió autorizar el gasto por el valor de USD 1.640.027,98 (Un millón seiscientos cuarenta mil veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con 98/100 centavos) más IVA, correspondiente al Fondo de Promoción Electoral para las listas calificadas y en firme para la dignidad de Asambleístas Provinciales, con corte al 03 de agosto del 2023, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-8-8-2023.

Con fecha 09 de agosto del 2023, en cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa signada con el Nro. 218-2023-TCE, la Junta Provincial Electoral de Manabí resolvió calificar las candidaturas a la dignidad de Asambleístas Provinciales por Circunscripción, Circunscripción 1-Norte, de la provincia de Manabí, auspiciados por la Alianza: Acción Democrática Nacional, ADN, Listas 4-35, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023.

Considerando lo anterior, en aplicación de la normativa electoral vigente, se realiza la asignación del Fondo de Promoción Electoral, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para la lista de candidatos calificada para la dignidad de Asambleístas Provinciales, Circunscripción 1 – Norte de Manabí, por la alianza «ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN», de acuerdo con el siguiente detalle:

Asignación del Fondo de Promoción Electoral (FPE)

DIGNIDAD	PROVINCIA	CIRC. PROVINCIAL	Nro. DE LISTAS CALIFICADAS AL 03/08/2023	Nro. DE LISTAS CALIFICADAS AL 09/08/2023	AUMENTO	FPE PARA CADA LISTA CALIFICADA PLE-CNE-17-28-7-2023
ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES POR CIRCUNSCRIPCIÓN	MANABÍ	CIRCUNSCRIPCIÓN 1 - NORTE	8	9	1	5.701,77

Incentivos a las alianzas entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial

PROVINCIA	CIRC. PROVINCIAL	ALIANZA	LISTA	FPE PARA CADA LISTA CALIFICADA PLE-CNE-17-28-7-2023	INCENTIVO 20 %	Nro. OP QUE CONFORMAN LA ALIANZA	TOTAL INCENTIVO	FPE TOTAL ASIGNADO CON INCENTIVO
MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN 1 - NORTE	ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN	4-35	5.701,77	1.140,35	2	2.280,70	7.982,47

Con esta asignación, el Fondo de Promoción Electoral total que asigna la administración electoral, para la dignidad de Asambleístas Provinciales, asciende a un monto de USD 1.648.010,45 (Un millón seiscientos cuarenta y ocho mil diez dólares de los Estados Unidos de América con 45/100 centavos) más IVA”;

Que con memorando Nro. CNE-CNTTP-2023-0933-M de 13 de agosto de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, adjuntan el “Informe Técnico de Asignación del Fondo de Promoción Electoral para las candidaturas calificadas para la dignidad de Asambleístas Provinciales, circunscripción 1 – Norte de Manabí, por la alianza “ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN”, que en su parte pertinente, establece: “**CONCLUSIONES.** Con la finalidad de garantizar los principios constitucionales de equidad e igualdad y, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Promoción Electoral, se realiza la Asignación del Fondo de Promoción Electoral para las candidaturas calificadas para la dignidad de Asambleístas Provinciales Circunscripción 1 – Norte de Manabí, por la alianza «ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN», en el marco de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023. El monto del Fondo de Promoción Electoral para la lista de candidatos calificada para la dignidad de Asambleístas Provinciales Circunscripción 1 – Norte de Manabí, por la alianza «ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN», asciende a un valor de **USD 7.982,47 (Siete mil novecientos ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con 47/100 centavos) más IVA**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023. **RECOMENDACIONES:** Aprobar el presente «Informe Técnico de Asignación del Fondo de Promoción Electoral para las candidaturas calificadas para la dignidad de Asambleístas Provinciales Circunscripción 1 – Norte de Manabí, por la alianza “ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN”», en el marco de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; Autorizar el gasto

por el valor de **USD 7.982,47 (Siete mil novecientos ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con 47/100 centavos) más IVA**, correspondiente al Fondo de Promoción Electoral para para la lista calificada para la dignidad de Asambleístas Provinciales Circunscripción 1 – Norte de Manabí, por la alianza «ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN», en el marco de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del sistema informático de promoción electoral de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, con el monto de incentivo para la alianza electoral del mismo nivel territorial; y, Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al Ministerio de Economía y Finanzas”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 61-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el «Informe Técnico de Asignación del Fondo de Promoción Electoral para las candidaturas calificadas para la dignidad de Asambleístas Provinciales Circunscripción 1 – Norte de Manabí, por la alianza “ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN”, en el marco de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023.

Artículo 2.- Autorizar el gasto por el valor de **USD 7.982,47 (Siete mil novecientos ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con 47/100 centavos) más IVA**, correspondiente al Fondo de Promoción Electoral para para la lista calificada para la dignidad de Asambleístas Provinciales Circunscripción 1 – Norte de Manabí, por la alianza «ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN», en el marco de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del sistema informático de promoción electoral de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, con el monto de incentivo para la alianza electoral del mismo nivel territorial.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegación Provincial Electoral de **Manabí**, a la Junta Provincial Electoral de **Manabí**, a las organizaciones políticas nacionales; y, a las organizaciones políticas provinciales de la provincia de Manabí a través de la Delegación Provincial; al Ministerio de Economía y Finanzas y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 61-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL